



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS
Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 067-2024-ST, el cual contiene el Informe Final de la Unidad de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor N° 01-2024-UNPRG/DGA-URH-OI, seguido contra de doña Ana María Vidarte Anchay, en su calidad de servidora administrativa asignada a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al momento de los hechos, incurriendo en la comisión de la falta tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 98.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. (Expedientes N° 6271 & 3176-2024-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 9° del Estatuto de la Universidad en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Que, siendo que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. De tal modo que, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, los antecedentes y medios probatorios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario se materializan en los siguientes documentos:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS
Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

a) Actuación administrativa contenida en el oficio N° 954-2024-UNPRG/DGA-URH de fecha 07 de mayo del 2024 que contiene el memorándum N° 196-2023-DGA//UNPRG-URH, PROCEDA A REINCORPORARSE a la Facultad de Ciencias Biológicas, debiéndose poner a órdenes del MSc. Jorge Luis Chaname Céspedes, Decano de la Facultad, para la asignación de las labores a cumplir según cargo y nivel alcanzado.

b) Actuación administrativa contenida en el Memorándum N° 014-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; mediante los Memorándum N° 269, 382, 435, se ha venido comunicando su retorno a laborar de manera presencial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el horario establecido que venía laborando antes de la pandemia COVID 19; sin embargo, se ha hecho caso omiso a las disposiciones emitidas por esta unidad, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución N° 367-2022-CU. (...).

c) Actuación administrativa contenida en el Memorándum N° 132-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 02 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; para comunicarle que, con fecha 26 de mayo de 2023 SERVIR, a través de su Comunicado N° 007-2023 señala el retorno a las labores presenciales a partir del 26 de mayo 2023, ello debido a la prórroga del estado de emergencia sanitaria. Por lo que, siendo su condición con licencia con goce, y ante las disposiciones del Sistema de recursos Humanos, se le reitera que deberá presentarse a la Unidad de Recursos Humanos, en donde se le asignará funciones a desempeñar.

d) Actuación administrativa contenida en el Memorándum N° 196-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; hacer de su conocimiento que es política institucional rotar al personal administrativo periódicamente con la finalidad de mejorar competencias del personal, que permita obtener mejores resultados y cumplir con los objetivos de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es en ese sentido que por convenir al servicio institucional servirá laborar en la Facultad de Ciencias Biológicas a partir de la fecha (...).

e) Actuación administrativa contenida en el oficio N° 045-2024-UNPRG/URRHH-ST, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por el Abg. Wilmer W. Lazarte Panta, Secretario Técnico (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido al Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; con la finalidad de resolver el caso recaído en el expediente de la referencia, solicito se sirva autorizar a quien corresponda, remitir el reporte de marcaciones de asistencia hasta la fecha, datos escalafonarios y régimen laboral, indique domicilio real, y deméritos del PAD si los tuviera.

f) Actuación administrativa contenida en la CARTA N° 017-2024-UNPRG/URH-ST, de fecha 15 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. Wilmer W. Lazarte Panta, secretario técnico (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; con la finalidad de esclarecer los hechos que son materia de denuncia, por el presunto incumplimiento de disposiciones administrativas, el cual se encuentra en investigación en esta secretaria técnica, solicito que en el plazo de cinco días hábiles, remita su descargo por escrito para efectos de su defensa.

g) Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 119-2024-OCOP/URH, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el Tec. Ag. Santos Manfredo Quiroz Nevado, Responsable de la Oficina de Control de Personal, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; con referencia del oficio N° 040-2024-UNPRG/URRHH-ST que contiene el expediente N° 2158-2024-URH, remite el reporte de asistencia de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023 y enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2024 del señor Ana María Vidarte Anchay.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS

Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

h) Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1057-2024-UNPRG/DGA-URRHH, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido al Abg. Wilmer W. Lazarte Panta, Secretario Técnico (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; en atención al expediente 3134-2024-URH, de fecha 16 de mayo del 2024 sobre la inasistencia de la señora Ana María Vidarte Anchay, presentado por la oficina de Control de Personal, se remite a su despacho para las acciones correspondientes.

i) Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 054-2024-UNPRG/URH-ST, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Abg. Wilmer W. Lazarte Panta, Secretario Técnico (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigido al Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde se indica que; se remite Informe de Pre calificación y Proyecto de resolución de Inicio del PAD.

j) En este contexto, con el Informe de Precalificación N° 007-2024-UNPRG/URRHH-ST, de fecha 28 de mayo de 2024, la secretaría técnica del PAD recomendó al órgano instructor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario- PAD contra la servidora Ana María Vidarte Anchay, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 85° en el inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con la falta disciplinaria relacionada a "LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS (...) EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO (...)" desarrollada en el Artículo 85° Literal j) Ley 3057 Ley del servicio Civil y artículo 6° inciso 10. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

k) Mediante la Resolución N° 002-2024-DGA/URH-OI de fecha 29 de mayo del 2024, se resolvió iniciar un PAD contra el servidor Ana María Vidarte Anchay, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 85° en el inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 6° inciso 10. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

l) Con acta de deliberación de 14 de junio de 2024, se reunió en los ambientes de la Secretaría Técnica, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, en su calidad de órgano instructor encargado de desarrollar la actividad instructiva en el Expediente N° 067-2024-ST.

m) Con Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2024-UNPRG/DGA-URH-OI de fecha 18 de junio de 2024, luego de la deliberación del Órgano Instructor plantea la sanción disciplinaria de Destitución a doña Ana María Vidarte Anchay, señalando que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, su actuar, ha defraudado la confianza de la administración pública, teniendo en cuenta que la sanción propuesta obedece a una adecuada medida, cuya finalidad es cautelar los intereses de la administración dentro del marco del ejercicio de la potestad sancionadora de carácter disciplinario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA.

FALTA IMPUTADA:

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 954-2024-UNPRG/DGA-URH de fecha 07 de mayo del 2024 que contiene el memorándum N° 196-2023-DGA//UNPRG-URH, PROCEDA A REINCORPORARSE a la Facultad de Ciencias Biológicas, debiéndose poner a órdenes del Msc. Jorge Luis Chaname Céspedes, Decano de la Facultad, para la asignación de las labores a cumplir según cargo y nivel alcanzado.

Actuación administrativa contenida en el Memorándum N° 014-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; mediante memorándum N°s. 269, 382, 435, se ha venido comunicando su retorno a laborar de manera presencial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el horario establecido que venía laborando antes





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS
Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

de la pandemia COVID 19; sin embargo, se ha hecho caso omiso a las disposiciones emitidas por esta unidad, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución N° 367-2022-CU. (...).

Actuación administrativa contenida en el Memorándum N° 132-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 02 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; para comunicarle que, con fecha 26 de mayo de 2023 SERVIR, a través de su Comunicado N° 007-2023 señala el retorno a las labores presenciales a partir del 26 de mayo 2023, ello debido a la prórroga del estado de emergencia sanitaria. Por lo que, siendo su condición con licencia con goce, y ante las disposiciones del Sistema de recursos Humanos, se le reitera que deberá presentarse a la Unidad de Recursos Humanos, en donde se le asignará funciones a desempeñar.

Actuación administrativa contenida Memorándum N° 196-2023-UNPRG/DGA-URH, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo dirigido a la señora Ana María Vidarte Anchay, servidora administrativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en donde se indica que; hacer de su conocimiento que es política institucional rotar al personal administrativo periódicamente con la finalidad de mejorar competencias del personal, que permita obtener mejores resultados y cumplir con los objetivos de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es en ese sentido que por convenir al servicio institucional servirá laborar en la Facultad de Ciencias Biológicas a partir de la fecha (...)

LA FALTA

De los medios probatorios que obran en autos, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al causar la falta de las inasistencias y abandono de trabajo, con su actuar, el administrado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al requerir, mediante la inducción a falta al haber causado la negligencia de sus funciones como trabajadora administrativa y no desempeñar a cabalidad sus labores, afectando con su probable conducta, grave afectación en la administración pública al dejar de asistir de forma voluntaria a la entidad universitaria para cumplir sus labores administrativas, lo que ocurrió en este caso.

En igual orden de ideas, para la estructuración de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción establecida a partir de la concurrencia de varias faltas, sustentadas, los que se basan en las continuas inasistencias a su centro de labores, y no realizar a cabalidad las funciones administrativas asignadas por el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, causando el incumplimiento a las disposiciones administrativas.

En este aspecto, ante la presencia de tres (3) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 85° de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe jurídico.

Así mismo, cabe señalar, que el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.

La potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública; de modo que, dicho poder jurídico otorgado a la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ÓRGANO INSTRUCTOR - RESOLUCIÓN N° 002-2024-DGA/URH-ÓRGANO INSTRUCTOR, entidades estatales por la Constitución, y a través de la ley, sobre sus funcionarios y servidores, les permite imponer sanciones ante la comisión de faltas disciplinarias. Es así que, el artículo 247.3° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece lo siguiente: "La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia"; remitiéndonos a



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS
Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

lo dispuesto en el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, que expresa: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...).

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Conforme se puede apreciar, de los documentos que obran en autos ha quedado manifiestamente acreditada la falta administrativa disciplinaria atribuida al personal investigado comprendido en la Resolución N° 002-2024-DGA/URH-ÓRGANOINSTRUCTOR, que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en cuya determinación de la responsabilidad respecto de los hechos imputados, se identifica objetivamente la responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas de carácter disciplinario, determinadas a través del el oficio N° 954-2024-UNPRG/DGA-URH de fecha 07 de mayo del 2024, que da origen a la investigación de dichas conductas transgresoras, y posteriormente la determinación y tipificación de las faltas de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, como se observa en el Informe Final de la Unidad de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor N° 01-2024-UNPRG/DGA-URH-OI.

Es así, que los hechos objetivamente acreditados, se centran en una participación efectiva en la Unidad de Recursos Humanos de la UNPRG, en la persona del investigado; con relación a ello, debe precisarse el incumplimiento de las disposiciones administrativas, y las inasistencias injustificadas causando el abandono de trabajo por parte de la administrada.

NORMAS LEGALES VULNERADAS:

Las disposiciones jurídicas vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso j.) De la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisan lo siguiente:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) "las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)"

Las disposiciones normativas vulneradas por la administrada al momento de los hechos son el artículo 6° inciso 10. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: Artículo 6° inciso 10." las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un período de treinta (30) días calendario (...)"

III. SOBRE DE LA SANCIÓN APLICABLE

Respecto al administrado, se plantea la sanción disciplinaria de DESTITUCION, A DOÑA ANA MARIA VIDARTE ANCHAY, de conformidad con los alcances de los artículos 88°10 inciso c), y artículo 90°11 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; considerando los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Con relación a la sanción recomendada, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 87°12 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, en cuanto expresamente señala como condiciones para la evaluación de la sanción aplicable a las faltas cometidas, las siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Al respecto, se debe tener en cuenta que el interés público, principal bien tutelado por el Estado, se ejercita a través de sus funcionarios y/o servidores, quienes podrán cumplir con sus funciones sólo si cumplen con observar y aplicar el ordenamiento jurídico; por lo que, la inobservancia de los mismos, supondrá una afectación al no cumplir con las disposiciones administrativas laborales por parte del Estado. En ese sentido resulta evidente que el servidor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Ana María Vidarte Anchay al momento de los hechos, con su actuar ha ocasionado un perjuicio a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS

Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

b) Las circunstancias en que se comete la infracción: No debe perderse de vista que la falta se ha cometido desde el mes de setiembre de 2023 hasta la actualidad año 2024, según documento N° 954-2024-UNPRG/DGA-URH, oficio en que se indica la denuncia.

c) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: La falta imputada se considera que fue cometida con la participación solo del servidor en los hechos.

d) La concurrencia de varias faltas, se evidencia con la continuación de sus inasistencias que parte desde setiembre de 2023 hasta la actualidad del año 2024.

e) La reincidencia en la comisión de la falta, el incumplimiento reiterativo de las disposiciones administrativas según oficio 954-2024-UNPRG/DGA-URH.

IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN Y PLAZO PARA IMPUGNAR.

De conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los sujetos legitimados que se encuentren disconformes con la presente decisión jurídica pueden impugnar la decisión en el plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo.

V. AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Recurso de Reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo; y el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, el cual se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Rector, el artículo 62° de la Ley N° 30220, artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Y de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la sanción de Destitución, en contra del administrado ANA MARÍA VIDARTE ANCHAY, en calidad servidora administrativa asignada a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al momento de los hechos, por incurrir en la comisión de la falta, administrativa disciplinaria vinculada al artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 98.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 2.- Disponer se notifique la presente resolución, a la Unidad de Recursos Humanos, oficina de Escalafón, oficina de Secretaría Técnica, para su archivo y custodia y al administrado ANA MARÍA VIDARTE ANCHAY, en su domicilio real, a sus correos electrónicos personal e institucional para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Conceder a la administrada Ana María Vidarte Anchay el plazo de QUNCE (15) DÍAS HÁBILES para presentar la apelación o reconsideración desde notificada la presente, a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante el Órgano sancionador; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 001-2024-R-OS
Lambayeque, 27 de noviembre de 2024

Artículo 4.- Disponer la anotación de la sanción en el legajo personal del servidor comprendido en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. y se publique la presente resolución de Sanción en el Portal De Transparencia Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 5. – Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 6. – Dar a conocer la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, administrada Ana María Vidarte Anchay, Facultad de Ciencias Biológicas y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELASQUEZ
Órgano Sancionador

/lamr